

## Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/04/2018, efectuada hoy (07/Febrero/2018)

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Buenas tardes Magistrada, señor Magistrado, representante de los medios de comunicación, personal jurídico, administrativo, que nos acompañan, señoras y señores presentes, y demás personas que siguen nuestra transmisión en internet! Damos inicio a la Sesión Pública convocada para esta fecha, por lo que solicito la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo y hago constar que además de usted se encuentran presentes los magistrados Yolidabey Alvarado de la Cruz y Rigoberto Riley Mata Villanueva, en virtud de lo anterior existe quórum para sesionar válidamente. Los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en tres juicios ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de los actores y de las responsables, quedaron precisados en los avisos correspondientes, fijados en los estrados y publicados en la página de internet de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Ciudadano Presidente.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias Secretaria General de Acuerdos! Ciudadanos magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar, si están de acuerdo sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado, le informó que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: En mérito a lo anterior, solicitó al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal dé cuenta al pleno con el proyecto de resolución de los Juicios Ciudadanos 175/2017 y 09/2018, turnados a la magistrada ponente Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal:** ¡Buenas tardes Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado. Con su autorización, doy cuenta de manera sumaria de los proyectos de resolución elaborados por la magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

El primer término, el Juicio Ciudadano 175 de 2017, promovido por Baldemar Perera Pérez, en contra de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

El primer motivo de disenso consiste en la indebida admisión de la planilla encabezada por el diputado federal Elio Bocanegra Ruiz, ya que no ha renunciado a dicho cargo, excluyéndose al actor de la planilla para las regidurías por el principio de mayoría relativa en Macuspana, Tabasco.

En la propuesta se considera declararlo infundado, debido a que con las pruebas que obran en autos no se acreditó que Elio Bocanegra Ruiz haya sido registrado como precandidato a regidor por el principio de mayoría relativa por el PRD en el municipio de Macuspana, Tabasco, en el actual proceso de selección de dicho partido político, por lo que no es factible que el actor pueda ser incluido en la planilla encabezada por el ciudadano Elio Bocanegra Ruiz, al no existir la planilla integrada por el citado ciudadano, ni haber sido registrado como precandidato a las regidurías por el principio de mayoría relativa.

En cuanto al segundo motivo de disenso, relativo a la indebida admisión de la planilla encabezada por Elio Bocanegra Ruiz, toda vez que no puede ser registrado a dos precandidaturas, esto es, a diputado y regidor en el actual proceso interno de selección del PRD, la Magistrada también propone calificarlo de infundado, en razón de que el artículo 125 Constitucional dispone que nadie podrá desempeñar dos cargos a la vez, es decir, regula el ejercicio del cargo, más no prohíbe que en un proceso interno de selección una persona pueda inscribirse a dos cargos, esperando salir beneficiado en alguno de ellos, siempre y cuando cumpla con los requisitos para registrarse en cada uno, situación que no ocurre en este caso, pues se reitera que Elio Bocanegra Ruiz, no ha sido registrado a ninguna regiduría por mayoría relativa por el PRD en Macuspana, Tabasco, a como refirió erróneamente el actor; además que para para el caso que hubiera pretendido participar debió haber registrado su planilla.

En consecuencia, se propone declarar infundados los agravios expuestos por el actor en el presente Juicio Ciudadano.

Por lo que hace al diverso Juicio Ciudadano 9 de esta anualidad, promovido por una militante del partido Morena, en contra de la sentencia dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de ese instituto político, mediante la cual desechó su queja interpuesta con motivo de la ilegalidad en la designación de la coordinación de organización federal en Tabasco de Morena, cargo al cual aspiraba.

La actora hace valer como único agravio que el desechamiento de su queja fue contrario a derecho, en virtud que la autoridad responsable toma en cuenta una fecha incorrecta para el cómputo del plazo para interponer la queja, es decir, no tomó en cuenta que en su escrito de queja afirmó haber tenido conocimiento del acto reclamado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

En la propuesta, la Magistrada considera calificar fundado el agravio, toda vez que efectivamente del análisis a la resolución controvertida, se advierte que la autoridad responsable sólo tomo en cuenta una manifestación de la quejosa en el punto 3 de hechos, en la que si bien refirió que el veintiuno de octubre de dos mil diecisiete fue informada de los supuesto resultados de la encuesta y la persona a quien favorecía la misma, sin embargo, la magistrada observa que dicha manifestación no es suficiente para tener por acreditado que en esa fecha, la quejosa haya tenido conocimiento cierto y pleno del acto reclamado, en virtud, que lo reclamado en la queja precisamente no son los resultados de la encuesta, sino el ilegal nombramiento de una persona diversa al cargo de coordinador de Organización Federal en Tabasco por Morena, cargo al cual aspiraba la actora.

En efecto, del análisis al escrito de queja, se advierte que tal y como refiere la accionante fue el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, que tuvo conocimiento pleno y cierto del acto reclamado, ello es así, al haber escuchado el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete una entrevista de la secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional durante la transmisión de un programa de radio denominado Telereportaje, en la que dicha Secretaria dio a conocer los resultados de la encuesta y que dichos resultados favorecieron a Mónica Fernández Balboa, por lo que ella sería la Coordinadora de Organización Federal en Tabasco.

Tal afirmación, la actora la realizó en el punto 4 de hechos del escrito de queja, lo cual no tomó en cuenta la autoridad responsable en la resolución controvertida,

máxime que la quejosa en ese punto de hechos manifestó con toda claridad que fue por ese medio y en esa fecha que tuvo conocimiento indubitable del acto reclamado.

Por tales motivos y otros que se exponen en el proyecto, la Magistrada propone revocar la sentencia de diez de enero de este año, dictada por la Comisión señalada como responsable, ordenándole la admita y resuelva conforme a derecho.

Es la cuenta señores Magistrados y señora magistrada.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Ciudadanos Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer uso de la voz pueden hacerlo o manifestarlo en este acto.

Si no hay intervenciones, solicito a la Secretaria General de Acuerdos favor de tomar la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su permiso Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Señor Presidente, le informo que los proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias secretaria General de Acuerdos; en consecuencia, en el Juicio Ciudadano TET-JDC-175/2017 se resuelve:

**Único**. Se declaran infundados los agravios planteados por Baldemar Perera Pérez, en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

En cuanto al expediente TET-JDC-09/2018 se resuelve:

**Único**: Se revoca la sentencia controvertida dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la queja CNHJ-TAB-009/18 ordenándose su admisión y trámite como a derecho corresponda en los términos precisados en el considerando 4.3 de esta ejecutoria.

Finalmente solicito a la Secretaria General de Acuerdos dé cuenta al Pleno con el proyecto planteado por el Juez Instructor Daniel Alberto Guzmán Montiel.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con su autorización Señor Presidente y con el permiso de los señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, 07/2018, presentado por Roberto Hernández Rodríguez, por su propio derecho, a fin de controvertir la omisión de resolver la inconformidad presentada el tres de enero de dos mil dieciocho ante la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo de treinta

y uno de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se negó su registro para participar como precandidato externo a presidente municipal de Cárdenas Tabasco.

En el caso concreto, el Juez Instructor de este asunto considera que debe tenerse por no presentado, en razón de que el seis de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional un escrito signado por el actor Roberto Hernández Rodríguez, por el que manifestó su voluntad de desistirse del presente Juicio Ciudadano, el cual fue ratificado de manera personal el siete siguiente.

En consecuencia, al surgir el desistimiento del actor, lo procedente es tener por no interpuesta la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Roberto Hernández Rodríguez, de conformidad con el artículo 91, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco.

Es cuanto, señores magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Señora Magistrada, Señor Magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer uso de la voz podemos hacerlo en este acto.

Si no hay ninguna intervención, solicito nuevamente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Con gusto señor Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: A favor de la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández: Magistrado, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Jorge Montaño Ventura: ¡Gracias secretaria General de Acuerdos; en consecuencia, en el Juicio Ciudadano 07/2018 se resuelve:

**Único**: Se tiene por no interpuesto el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por Roberto Hernández Rodríguez.

-----